

(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

ANTECEDENTES FACTICOS

Que los artículos 56, 57 y 58 del Decreto Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señalan lo siguiente:

"ARTICULO 56. *Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.*

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

ARTICULO 57. *Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.*

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable, deberá entregarse a dicha autoridad.

La transgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

ARTICULO 58. *Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso. "*



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley." (Cursiva fuera del texto original)

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que la Doctora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa E-LECTRICA S.A.S. identificada con NIT 900-790-834-9, solicitó el 22 de abril de 2022, ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., *"Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico con fines de generación de energía eléctrica)"*, de la pequeña Central Hidroeléctrica Lejos A , sobre la cuenca del Río Lejos, Municipio de Pijao radicada bajo el No. 04910-22 del 22 de abril de 2022, anexando la documentación:

- Anexo (15 folios), Nombre o denominación del estudio, Objetivo del estudio, Utilización de recursos naturales, Justificación, Identificación de las fuentes hídricas, Localización del estudio, Predios: Código y Localización del estudio, Tiempo requerido, Lista de personal para realizar el estudio, Metodología, Plan de trabajo y Valor del estudio.
- Plano polígono del estudio
- Certificado de Existencia y Representación Legal a nombre de E-LECTRICA SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de abril de 2022



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

- Formato de Información Costos de Proyecto, obra o actividad, para la liquidación de Tarifa por servicios de evaluación y seguimiento).
- Rut a nombre de la empresa E-LECTRICA.
- Rut a nombre de la señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ
- Rut a nombre de ANGEL ALBERTO GARCIA BLANCO
- Rut a nombre de MARIA CRISTINA GUELLO ESCOBAR
- CD

Que a través de oficio con radicado 08317-22 del 05/05/2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, amplió los términos de respuesta con respecto a la Solicitud radicada bajo el No. 04910-22, en diez (10) adicionales, hasta el 20 de mayo de 2022, para continuar con la revisión.

Que una vez revisada la solicitud desde el punto de vista técnico y jurídico y encontrándonos dentro del término legal previsto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015, La Corporación encontró que dicha solicitud debían ser complementadas y ajustada, lo que generó requerimiento de complemento de documentación e información, efectuado mediante el oficio con radicado 00009564 del 20 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

(...)

De manera atenta y respetuosa, me permito indicarle que una vez revisadas las solicitudes de permisos de recursos naturales relacionadas en el asunto, las mismas no se encuentran completas, por lo cual a través del presente me permito realizar las siguientes precisiones con el fin de que las mismas sean subsanadas y allegados los documentos faltantes, con el fin de continuar con la solicitud en los marcos de la norma actual

(...)

Solicitud 4910 de 2022 Permiso de recursos Naturales Lejos A

No se presentó las autorizaciones del predio denominado Punto 2 y los certificados de tradición y libertad de los 3 predios, en los cuales se van a desarrollar intervenciones en los estudios.

(...)

Que el requerimiento anterior, fue recibido por la Empresa E-LECTRICA SAS, el día 22/07/2022, tal y como consta en la guía de correo No. 103697410505, de la Empresa CERTIPOSTAL.

Que el precitado oficio de requerimiento, le fue enviado con copia a los terceros Intervinientes en los proyectos de PCH en el Departamento del Quindío: Doctora Mónica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Díaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Mónica Flores Arcila Rep Fundación



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clínica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernández, Anderson González González, Mónica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobón G, Daniela Ramírez Cárdenas, Jorge Iván Osorio Velásquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

Que una vez revisado el expediente con radicado 4910 de 2022, que contiene la actuación administrativo de solicitud de permiso de recursos naturales para la PCH Lejos A, se observa que la empresa E-LECTRICA S.A.S. no dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental.

Así las cosas y dado que la empresa e-lectrica SAS, no dio cumplimiento al requerimiento por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través de oficio con radicado 00009564 del 20 de mayo de 2022, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó un permiso de estudio de recursos naturales.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- 1. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- 2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- 3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)*





(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)"

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de recursos naturales, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2019", tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones.



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

Que mediante la Resolución número 882 del 31 de marzo 2022 "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022", proferida por esta Autoridad Ambiental, se definió en el artículo quinto cuál es el hecho generador, indicando que éste consta en los servicios de evaluación y en los servicios de seguimiento ambiental, definiendo por evaluación lo siguiente:

"ARTICULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO 1. - Entiéndase por **EVALUACIÓN** el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud, hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Se colige de lo anterior, que los particulares deben desarrollar sus actividades económicas con el respeto al bien común, al derecho que tienen las generaciones futuras de usar los recursos naturales, por su parte el estado tiene el deber de garantizar la preservación de los recursos naturales y de la prevención y control del deterioro ambiental.

Prima en todo caso la protección y defensa de los recursos naturales sobre cualquier actividad económica. El Estado le impone una serie de limitaciones a los particulares



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

para preservar el derecho que tienen las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente sano.

De igual manera, queda claro que cualquier interesado en obtener un permiso, concesión, licencia y/o autorización ambiental, corre a su costa, con el gasto de evaluación ambiental en que la Autoridad Ambiental incurre por el estudio o análisis de dichas solicitudes de conformidad con las normas citadas anteriormente.

Que obra en el expediente Formato de Liquidación de cobro de tarifa Trámites Ambientales, que arrojó como resultado la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$188.707.00), por concepto de evaluación de la Solicitud con radicado 04910-2022.

Que a través de la Resolución No. 3984 del 22 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR EL DESISTIMIENTO a la EMPRESA E-LECTRICA S.A.S., identificada con Nit 900.790.834-9, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la solicitud de permiso de Estudio de Recursos Naturales radicada bajo el Número 04910-22 del 22 de abril de 2022 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña Central Hidroeléctrica Lejos A, sobre la Cuenca del Río Lejos, Municipio de Píjao."

Que la anterior decisión, se fundamentó en el hecho de que la empresa referenciada, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de oficio con radicado 00009564 del 20 de mayo de 2022.

Que la Resolución que declaro el desistimiento y archivo de solicitud de permiso de recursos naturales para el proyecto de Pequeña Central Hidroeléctrica Lejos A radicada bajo el No de expediente 4910-2022, fue notificada de manera personal a la Ingeniera LINA MARIA TRUJILLO, apoderada el 19 de enero de 2023.

Que a través de escrito de fecha 03/02/2023 radicado en la C.R.Q., bajo el No. E01140-23, la Doctora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, Representante Legal de la Empresa E-LECTRICA SAS, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 3984 del 22 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución No. 297 del 24 de febrero de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., rechazó el recurso de reposición radicado bajo el número E01140-23 del 03/02/2023, interpuesto por la empresa E-LECTRICA SAS, por conducto de su representante legal, en consideración de haberse presentado el escrito de manera extemporánea.



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

Que el acto administrativo anterior, se le notificó por aviso a la empresa E-LECTRICA SAS, el 10 de marzo de 2023, mediante oficio con radicado 02999.

Que a través de escrito de fecha 16 de marzo de 2023, radicado en la C.R.Q., bajo el No. E02954-23, la Doctora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, Representante Legal de la empresa E-LECTRICA SAS, presenta solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 3984 del 22 de diciembre de 2022.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, entre las que se encuentran la del Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,





(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer de la solicitud de revocatoria directa radicada bajo en No. E02955-23 del 16/03/2023, presentada por la Doctora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, Representante Legal de la empresa E-LECTRICA SAS, contra la Resolución 3984 del 22 de diciembre de 2022," *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04910-22 DEL 22 DE ABRIL DE 2022 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELCTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS, MUNICIPIO DE PIJAO*" de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 1437 de 2011.

ARGUMENTOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Que la Doctora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, Representante Legal de la empresa E-LECTRICA SAS, con el escrito de revocatoria directa radicado el 16 de marzo de 2023, bajo el No. E02955-23, argumenta:

"(...)

I. DE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

De conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley*
- 2) *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*
- 3) *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

A su vez el artículo 94 ibídem establece que:

Artículo 94. Improcedencia. La renovación directa de los actos administrativos solicitud de parte no procederá por la causal 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que contra la Resolución 3984 del 22 de diciembre de 2022, se interpuso recurso de reposición, el cual fue rechazado de

(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATRUALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

plano por extemporáneo; a la luz del ordenamiento jurídico es viable su procedencia jurídica por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA

II. ANTECEDENTES

- 1) Mediante comunicación con radicado del 22 de abril de 2022, presentamos solicitud de permiso de estudio de recursos naturales para el proyecto de Pequeña Central hidroeléctrica PCH Lejos A, localizada en jurisdicción del municipio de Pijao, departamento del Quindío.*
- 2) Que mediante oficio 0954 del 20 de mayo de 2022, la autoridad ambiental solicita bajo apremio de desistimiento tácito, las autorizaciones y certificados de tradición de los predios denominados puntos 1 y 3 en los cuales se van a desarrollar los estudios*
- 3) Que mediante Resolución 3984 del 22 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Quindío dispone en el artículo primero, lo siguiente:*

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO a la EMPRESA E-LECTRICA S.A.S., identificada con Nit 900.790.834-9, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMÚDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.019 expedida en Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la solicitud de permiso de Estudio de Recursos naturales radicado bajo el Número 04910-22 del 22 de abril de 2022 (recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica) de la pequeña central hidroeléctrica Lejos A, sobre la cuenca del Río Lejos, Municipio de Pijao.

"(...)"

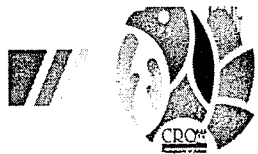
- 4) Que de acuerdo a la parte motiva del mencionado administrativo, la decisión de la autoridad ambiental tuvo como principal fundamento, el que a continuación se cita:*

"(...)"

Que una vez revisada la solicitud desde el punto de vista técnico y jurídico y encontrándonos dentro del trámite previsto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, lo que generó requerimiento de complemento de documentación e información, efectuado mediante el oficio con radicado 009564 del 20 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

"(...)"

De manera atenta y respetuosa, me permito indicarle que una vez revisadas las solicitudes de permisos de recursos naturales relacionadas en el asunto, las mismas no se encuentran completas, por lo que a través del presente me permito realizar las siguientes precisiones con el fin de que las mismas sean subsanadas y allegados



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

los documentos faltantes, con el fin de continuar con la solicitud en el marco de la norma actual

"(...)"

Solicitud 4910 de 2022 permiso de recursos Naturales Lejos A

No se presentó la autorización del predio denominado Punto 2 y los certificados de tradición y libertad de los 3 predios, en los cuales se van a desarrollar intervenciones en los estudios

"(...)"

Que una vez revisado el expediente con radicado 4910 de 2022, que contiene la actuación administrativa de solicitud de permiso de recursos naturales PCH Lejos A se observa que la empresa E-LECTRICA SAA no dio respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad ambiental

"(...)"

5 Que mediante escrito con radicado E01139-23 del 03 de febrero de 2023, se interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3984 del 22 de diciembre de 2022.

6 Que mediante Resolución 300 del 24 de febrero de 2023, se rechaza el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo

ARGUMENTOS JURIDICOS

La institución de la revocatoria directa tiene como propósito, conceder a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, incluso de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causal de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público, conforme a los alcances de la institución jurídica de la referencia a renglón seguido procedemos a esgrimir los argumentos pertinentes a través de los cuales se demuestra la configuración de la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

VIOLACION DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA POR REQUERIR INFORMACIÓN NO CONTEMPLADA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO AMBIENTAL.

El soporte legal del permiso de estudios de los recursos naturales está previsto en el artículo 56 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el cual se establece que el interesado podrá solicitarlo ante la autoridad ambiental competente, el término máximo por el cual se puede otorgar, las condiciones para su prórroga y la prelación que otorga el



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

mismo frente a otros permisos ambientales, sin que exista un acápite donde se establezca la obligación de presentar documentos como los requeridos por la autoridad ambiental, esto es los certificados de tradición y autorizaciones de propietarios.

Igualmente, revisado en su integralidad el Decreto 1076 de 2015, no se evidencia que allí se haya regulado de manera específica este tipo de trámites; en este orden de ideas el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental mediante oficio con radicado 00009564 del 20 de mayo de 2022, trasgrede el artículo 125 del Decreto 2016 de 2019, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...)"

ARTÍCULO 125 Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. *Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesiones, autorización, permiso o licencia ambiental, según sea el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para dar trámite a la solicitud.*

"(...)"

El citado artículo fue declarado exequible por el Honorable Corte Constitucional, quien entre otros aspectos señaló lo siguiente:

"(...)"

El inciso primero y el párrafo 1º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019 persiguen finalidades constitucionalmente importantes, esto es "intereses públicos valorados por la carta política. En particular, buscar materializar el mandato previsto en el artículo 84 de la Constitución, garantizar la seguridad jurídica y fomentar la eficiencia en la administración pública. La consecución de estas finalidades constituye una razón suficiente que justifique la restricción a la autonomía funcional de las CAR

76. Primero, la norma busca materializar el mandato previsto en el artículo 84 de la Constitución y, de esta forma, garantizar la seguridad jurídica. La memoria justificativa del Decreto Ley 2106 de 2019, aportada como prueba por la Secretaría jurídica de la Presencia al presente proceso constitucional, evidencia que la simplificación de los trámites ambientales previstas en el decreto tiene como propósito "establecer una disposición general que defina reglas de juego claras



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

respecto al desarrollo del procedimiento que deben seguir los sujetos obligados del decreto ley para implementar trámites que hayan sido autorizados por la ley, de modo que todos los trámites que se exijan a los particulares cumplan con el principio de reserva legal.

77. *La simplificación y unificación de estos trámites ambientales es una finalidad constitucional importante, debido a que esta relacionada directamente con el mandato previsto por el artículo 84 de la Constitución, según el cual "cuando un derecho a una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio". Como se expuso, este mandato garantiza el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad como componente del debido proceso administrativo, los cuales son intereses públicos valorados por la Carta **La prohibición de que las autoridades ambientales-entre ellas las CAR-exijan requisitos adicionales a los previstos por la normativa ambiental nacional en la fase de solicitud busca concretar dichos mandatos constitucionales y de esta forma, proteger los derechos de los solicitantes.***

78. *Segundo, **las normas demandadas buscar garantizar el principio de estandarización de tramites como manifestación del principio de eficacia en la administración pública.** La estandarización de trámites es una finalidad constitucionalmente importante, porque esta directamente relacionada con el principio de eficacia en la administración pública, el cual es uno de los principios constitucionales de la función administrativa, de acuerdo con lo previsto por el artículo 209 de la Constitución. En efecto la Corte Constitucional ha señalado que la eliminación de requisitos, así como la estandarización de trámites, es una manifestación de este principio de la función administrativa el cual se concreta en "la simplificación de la relación Estado-ciudadano.*

79. *La memoria justificativa del Decreto Ley 2106 de 2019 evidencia que el Gobierno había identificado que las autoridades territoriales y regionales encargadas de implementar trámites administrativos "incluyen requisitos pasos y formularios adicionales a los establecidos en la reglamentación generando una mayor carga administrativa al ciudadano". En tales términos, la expedición de las normas demandadas tuvo como propósito "racionalizar trámites a través de la estandarización (...) y así evitar la discrecionalidad de las entidades en el establecimiento de pasos y requisitos adicionales a los ya reglamentados. Dicha estandarización busca que "los pasos que deben adelantar los ciudadanos sean sencillos y expeditos, se piden requisitos adicionales a los ya reglamentados no se piden requisitos abolidos por normas antitrámites y no se cobren tarifas sin que cuenten con soporte legal"*

"(...)"

(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

Conforme a lo citado **La CRQ** al OMITIR deliberadamente el contenido del artículo en cita vulneró el derecho al debido proceso de la sociedad que represento, derechos cuyos alcances y contenidos fueron analizados por la Corte Constitucional en Sentencia T-909 del 2009, así:

El debido proceso administrativo se ha entendido como regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales "que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas depende de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley". Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es mas que una derivación del principio de legalidad con arreglo al cual "toda competencia ejercida por las autoridades públicas deben estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión "(artículos 4º Y 122 C.N) De este modo, las autoridades solo podrán actuar en el marco de lo establecido por el sistema normativo y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectados conocerán de antemano los medios con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad.

Ha subrayado a Corte Constitucional que la garantía del debido proceso en asuntos administrativos supone que el Estado se ajuste a las reglas previstas en el ordenamiento jurídico y ello no sólo cuando se trata de adelantar trámites a partir de los cuales sea factible deducir responsabilidades de orden disciplinario o los atinentes al control y vigilancia. Esta garantía debe hacerse efectiva del mismo modo en los trámites que las personas inician con el objeto de ejercer sus derechos ante la administración o con el fin de cumplir con una obligación y abarcar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. El propósito consiste, pues en evitar que la suerte de las personas quede albur de una decisión arbitraria o de una ausencia de decisión por dilación injustificada.

"(...)

De otra parte, en la Sentencia T-093 de 20025, la misma corte había concluido que:

"(...)

La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos, podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se limita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa.



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

Ahora bien, en los casos que la actuación de las autoridades respectivas carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración del de derechos fundamentales de las personas nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela (subrayado es nuestro)

"(...)"

En consonancia con los argumentos expuestos, es diáfano que aun cuando guardamos silencio frente al requerimiento efectuado por la CRQ mediante radicado 00009564 del 20 de mayo de 2022; lo cierto es, que jurídicamente es inviable ordenar el desistimiento del proceso, debido a que el requerimiento formulado carecía de soporte legal.

De otra parte; no sobra advertir que el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional en la Sentencia 145 de 2021 a través del cual declaró exequibilidad del parágrafo 1º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, tiene carácter vinculante y por lo tanto la administración no puede bajo ninguna circunstancia apartarse de su contenido, pues de hacerlo desconocería los efectos erga omnes de las sentencias de control de constitucionalidad abstracto.

PETICIÓN:

Que se revoque en su integralidad la Resolución 3984 del 22 de diciembre de 2022, y en su lugar, dada la transgresión del derecho fundamental al debido proceso, se continúe con la evaluación del permiso solicitado.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Revisado el expediente contentivo de la actuación administrativa con radicado No. 04910-22, y el escrito con radicado E02955-23 del 16 de marzo de 2023. que contiene la solicitud de revocatoria directa, presentada por la Doctora CLAUDA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 expedida en Bogotá, Representante Legal de la empresa e-lectrica SAS, identificada con NIT 900.790.834-9 incoada contra la Resolución No. 3984 del 22 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO 04910-22 DEL 22 DE ABRIL DE 2022(RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS, MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES", emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontraron algunos presupuestos que llaman la atención por parte de la Corporación en salvaguarda de los principios constitucionales y administrativos que rigen las actuaciones administrativas, así:



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

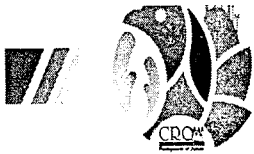
1. La Revocatoria es una institución eminentemente Administrativa, cuya finalidad es lograr que puedan ser revocadas las decisiones que se emarquen en alguna de las causales descritas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

La Corte Constitucional ha definido la revocatoria directa en el ámbito de las actuaciones administrativas, en cuanto acto constitutivo como *"una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte. En la primera hipótesis el acto de revocación directa lo dicta el funcionario que haya expedido el acto a suprimir, o también su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo propiere el funcionario competente a instancia del interesado"* y en cuanto a la modalidad de contradicción, ha señalado que *la revocatoria, es un recurso extraordinario administrativo (...)"* Corte Constitucional. Sentencia C-835 de 2003.

La revocatoria directa tiene como propósito *"el dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en recuperar el imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio (...)"* Corte Constitucional. Sentencia C-835 de 2003

Frente a la **naturaleza** de la revocatoria directa, la revocatoria directa, la Corte Constitucional en la citada sentencia, precisó que *"La revocación directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario- en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quien han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica"*.

En cuanto a la **finalidad** de la revocatoria directa se ha indicado que *"Es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o aptición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que genere agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultado para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandando ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o*



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

causa agravio injustificado a una persona" Corte Constitucional. Sentencia C-742 de 1999.

Así mismo con respecto a la **procedencia** o **improcedencia** de la revocatoria directa se tiene *"... el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (artículo 209 C.P) y además para que sei, ya fue agotada la via gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción"*.

"Cuando la disposición acusada estatuye que no podrá pedirse la revocación directa de actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercido los recursos de la vía gubernativa, está fijando un requisito de naturaleza negativa para que la solicitud del interesado pueda prosperar. Y ello nada tiene de inconstitucional, pues el legislador obra dentro de sus atribuciones; ni afecta, como lo entiende el actor, derechos fundamentales, pues no impide el derecho de defensa del administrado, y no limita ni restringe su acceso a la justicia. Es claro que la norma no impide la revocación si hay lugar a ella, de oficio, por la administración, sino que formula una exigencia dirigida a quien eleva solicitud en tal sentido, es decir cuando a revocatoria se impetra por persona interesada" Corte Constitucional Sentencia C-742 de 1999.

De lo expuesto, se concluye este Despacho que existe la suficiente ilustración en cuanto a la figura de la Revocatoria directa, sus formalidades, oportunidad y procedencia, además que se cuenta con fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que genera esta figura a la Administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de partes, siempre y cuando se tipifique algunas de las causales determinadas para tal efecto.

En cuanto al marco legal aplicable de revocación, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 93 de la Ley 1437 de 2011, por la se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene:

"Artículo 2º. Ámbito de aplicación: *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicará en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

o cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".

"Artículo 93: *Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos.*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Frente a jurisprudencia existente en materia de Revocatoria Directa administrativa, se tiene que

" En sentencia: CSJ,S Const., Sent 843, mayo 5/81. M.P. Jorge Vélez Garcia), Se observa:

La revocabilidad de los actos administrativos generales como atributo de la autoridad. *Comúnmente la revocabilidad es un principio de derecho público que, abstracción hecha casuismos y matices y matices doctrinarios, rige para los actos administrativos generales, impersonales o abstractos, los cuales pueden ser suprimidos del mundo del derecho por el mismo agente u órgano que los expidió respecto de las resoluciones generales, que por ser categorías normativas forman parte del derecho objetivo, a la facultad positiva de crearlas corresponde la facultad contraria de extinguirls. (Véase Gabino Fraga Derecho administrativo. Edit. Porrúa, México 1951, págs.. 227 y ss)*

"La doctrina dice, por ello, que la revocación del acto es a su vez un ato de naturaleza constitutiva, y no declaratoria como ocurre en el caso de nulidad. En aquélla se crean unas nuevas consecuencias jurídicas ex nun o hacia el futuro, en ésta se extinguen o invalidan situaciones jurídicas ex tunc o hacia el pasado. La revocación no tiene efecto retroactivo, y en consecuencia perdurarán situaciones jurídicas concretas que hubieran nacido al amparo del acto revocado. Éste por haber sido retirado del mundo del derecho ya no producirá más efectos en lo venidero, pero son válidos los que durante su existencia jurídica produjo"

Igualmente en sentencia de la C.S.,J. S Const., Sent.843, mayo5/81. M.P. Jorge Vélez Garcia, se señaló:





(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

"Las connotaciones especiales de la revocación directa. *Conviene observar esto: "la revocación directa" en la forma en que la concibe el artículo 21 antes copiado involucra ingredientes de la nulidad, de la revocación propiamente dicha, e introduce adicionalmente, una solución de equidad. Por lo que respecta a la extinción del acto derivada de su oposición manifiesta con la Constitución o la ley, la figura equivale a lo que la mayoría de la doctrina actual reputa como nulidad consiste en la invalidez de un acto en razón de su ilegalidad, invalidez que es declarada por el juez de lo contencioso administrativo; la nulidad aparece así como materia conexa con la "cuestión de legitimidad" del acto. En lo atinente a la supresión del que no esté conforme con el interés público o social o atente contra él, se configura precisamente la revocación, que según la opinión prevalente de la doctrina moderna, es el retiro de un acto legalmente válido por la propia administración que lo había expedido, en razón de la inoportunidad e inconveniencia de aquél frente al interés social; la revocación, pues, se vincula a la "cuestión de mérito del acto". Por lo que concierne a la aniquilación del acto cuando causa agravio injustificado a una persona, la legislación colombiana introduce una novedosa solución de equidad natural entre las causales revocatorias, que casi seguramente no ha sido prevista por la doctrina extranjera, ni al parecer consagrada por la legislación de ningún otro país".*

Mediante Sentencia de la CSJ., S const., Sent 843, mayo5/81. MP Jorge Vélez Garcia, se argumento:

"No hay duda de que, aunque la regla general es la revocabilidad de los actos administrativos, en la vasta gama de estos hay algunos que son manifiestamente irrevocables. Por ejemplo, ciertos actos reglados en cuya expedición y ejecución el agente apenas sigue las pautas rigurosas y precisas que le traza la ley. En cambio, si la competencia es predominantemente discrecional, y so el acto que de ella emana impone a los particulares restricciones y obligaciones que comprimen su órbita jurídica, la administración puede en cualquier momento revocarlo liberando de las cargas a los administrados y mejorando su particular restricciones y obligaciones que comprimen su órbita jurídica, la administración puede en cualquier momento revocarlo liberando de las cargas a los administrados y mejorando su particular interés. Se quiere hacer ver con esto que el principio de la revocabilidad general de los actos no es un predicado universal, sino una característica prevalente que tiene límites y, por ende que presenta excepciones. (Negrillas fuera de texto).

Ahora, bien frente a lo manifestado por el solicitante a través de oficio con radicado E02955-23- del 16 de marzo de 2023, que contiene la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 3984 del 22 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04910-22 DEL 22 DE ABRIL DE 2022 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATRUALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS, MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" procedió la Subdirección de Regulación de Regulación y Control de la C.R.Q., a efectuar la revisión de los aspectos planteados por la empresa solicitante encontrando lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Ahora bien, con respecto a los argumentos jurídicos planteados por la Empresa e-lectrica SAS, a través de la revocatoria directa de la Resolución No. 3984 del 22 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04910-22 DEL 22 DE ABRIL DE 2022 (RECURSO HIDRICO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS, MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" es preciso indicar, que en ningún momento la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental violó el derecho fundamental al debido proceso administrativo contenido en la Constitución Política



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

en artículo 29., con la expedición de la Resolución que ordenó el desistimiento y archivo de la Solicitud de Permiso de Recursos Naturales para la Pequeña Central Hidroeléctrica Lejos A, por el contrario dentro de la actuación administrativa brindo todas las garantías procesales a la empresa solicitante del permiso de Estudio de Recursos Naturales, para lo cual, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Entidad, realizó el requerimiento de complemento de documentación a través del oficio con radicado 000009564 del 20 de mayo, en el marco de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, " Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", concediendo los plazos allí previstos para la respuesta, pese a ello, la empresa E-LECTRICA SAS guardo silencio, situación que originó la expedición de la Resolución No. 3984 de 2022, acto administrativo recurrido por empresa de manera extemporánea y a la fecha ejecutoriado por haberse rechazado el recurso de reposición según la Resolución 297 del 24 de febrero de 2023, actos administrativos notificados electrónicamente; tal y como consta en el expediente.

De lo anterior, se concluir que la CRQ, en ningún momento con la expedición de la resolución No. 3984 de 2022, incurrió en la causal 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de revocatoria, por el contrario garantizo el debido proceso a la empresa solicitante del permiso de estudio de recursos naturales, dentro de la actuación administrativa, como quedo consignado en líneas atrás.

Así las cosas, no es viable para la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, acceder de manera favorable a la solicitud de revocatoria directa interpuesta por la Empresa E-LECTRICA SAS, por conducto de su representante Legal **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, a través de oficio E2955-23 del 16/03/2023 ; tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las resoluciones 066 y 081 del 16 y 18 de enero de 2017, a su vez modificadas por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 por medio de las cuales se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de esta Corporación, actos administrativos que señalan las funciones del Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

Que en mérito a lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**

RESUELVE



(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATURALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

ARTICULO PRIMERO: -. NO ACCEDER, a la solicitud de revocatoria directa, interpuesta por la empresa E-LECTRICA SAS, con Nit 900.790.018, representada por la Doctora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.268.018 expedida en Bogotá, a través de escrito radicado en la C.R.Q. E02955-23 del 16/03/2023, contra la Resolución **No. 3984 del 22 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADA 04910-22 DEL 22 DE ABRIL DE 2022 (RECURSO HISRICIO CON FINES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA) PARA EL PROYECTO DENOMINADO :PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS, MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISION"**, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA E-LECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR, el contenido del presente acto administrativo a los terceros intervinientes, Doctora Mónica del Pilar Gómez Vallejo, Wilson Neber Arias Castillo Senador de la Republica, Ana Victoria Díaz Nieto Rep Ecopijao, Liliana Mónica Flores Arcila Rep Fundación Pijao Cittaslow, Jhon Jairo Flores Arcila Comité Ecológico Pijao Libre de Minería, Sergio Benavides Escobar Clinica Socio Jurídica, Diego Alejandro Arango Hernández, Anderson González González, Mónica Alexandra Henao, Pablo Alejandro Roa, Elsi Tobón G, Daniela Ramirez Cárdenas, Jorge Iván Osorio Velásquez Alcalde Municipal de Génova, John Edison Rivera Pacheco, Secretario de Planeación Municipio de Génova, Carlos Alberto Gómez Gómez, Presidente Concejo municipal Génova.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.






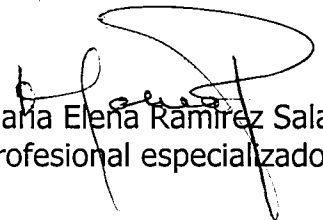
(ARMENA QUINDIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA POR LA EMPRESA E-LECTRICA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NUMERO 3984 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE RECURSOS NATRUALES PARA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LEJOS A, SOBRE LA CUENCA DEL RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO"

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


María Elena Ramírez Salazar
Profesional especializado Grado 16